



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN No. **576**

(13 NOV 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Decreto 916 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional". Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 201810000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil "suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*"

20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: "En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativo que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas, adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*"

Que por lo anterior, es evidente que existe una amplia controversia sobre el Convocatoria 428 de 2016 ante el Consejo de Estado, la cual ha generado una importante incertidumbre jurídica alrededor de la legalidad del concurso de méritos efectuado en virtud de la misma y de los desarrollos y actuaciones consecuentes a cargo de la administración.

Que **ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO** interpuso acción de tutela bajo radicado 11001333502320180040400 del Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá para que se le protejan sus derechos fundamentales, como quiera que a la fecha de interposición de dicha acción, la Agencia no la ha nombrado en el periodo de prueba en el cargo de carrera de Gestor Código TI Grado 16, habiendo ocupado el primer lugar en la lista de elegibles conformada con la Resolución No. 20182110091075 del 14 de agosto de 2018 en firme desde el 27 de agosto de 2018 dentro de la "Convocatoria 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en fallo proferido con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá decidió tutelar los derechos invocados por la accionante y ordenó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

"(...) que en el término impostergable de 48 horas subsiguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para nombrar y posesionar a la señora ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO identificado con la cédula No. 1.015.398.660, en el cargo denominado Gestor Código TI Grado 16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia(...)".

Que ante la decisión del Juez de Tutela y para dar cumplimiento a la orden judicial, la entidad debe proceder con el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO** identificada con la cédula No. 1.015.398.660, en el cargo denominado Gestor Código TI Grado 16.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública*", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora **ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO** para el desempeño del empleo de Gestor Código TI Grado 16, con el No. de OPEC 14919 para el cual fueron ofertadas 3 vacantes en la Dirección de Defensa Jurídica Nacional.

Que en la entidad existen tres cargos de Gestor Código TI Grado 16, con el No. de OPEC 14919, dos de los cuales se encuentran en encargo y uno provisto conforme a nombramiento provisional, a saber:

- Zaida Patricia Gil Amaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.077.425; conforme encargo efectuado mediante Resolución No. 104 de 2012.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

- María Constanza Alonso Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.773.393; conforme encargo efectuado mediante Resolución No. 102 de 2012.
- María Camila Ana Fernanda Lozano Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.836; conforme nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 276 de 2017.

Que María Camila Ana Fernanda Lozano Martínez, inició el 17 de septiembre su licencia de maternidad la cual termina el 21 de enero de 2019 y goza de protección reforzada derivada de la maternidad, tal como lo dispone la sentencia SU-070 de 2013, Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada, en la cual se unificaron las reglas jurisprudenciales que fijan el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo, así:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listarán a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)

7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. (...)"

Que el empleo del cual es titular la funcionaria María Constanza Alonso Guzmán esto es Gestor Código TI Grado 15, a la fecha se encuentra vacante y está ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que el empleo del cual es titular la funcionaria Zaida Patricia Gil Amaya a la fecha se encuentra provisto mediante nombramiento provisional mientras dura el encargo de la titular por la funcionaria Lina María Díaz Ovalle identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.910.848 según Resolución No. 016 de 31 de enero de 2017.

Que según lo precedente, en particular el fallo de tutela que ordena el nombramiento de la señora ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO, y

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*"

conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se debe expedir resolución motivada para dar por terminado el encargo de una de las dos funcionarias que desempeñan el empleo Gestor Código TI Grado 16, con el No. de OPEC 14919.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela y analizadas las situaciones en las que se encuentran las funcionarias Zaida Patricia Gil Amaya, María Constanza Alonso Guzmán y Lina María Díaz Ovalle es necesario dar por terminado el encargo en el empleo Gestor Código TI Grado 16 a la señora María Constanza Alonso Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.773.393 efectuado mediante Resolución No. 102 de 2012 y en su lugar nombrar en periodo de prueba a la señora ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO identificada con la cédula No. 1.015.398.660, quien ocupó el primer lugar dentro de la lista de elegibles del empleo del empleo de Gestor Código TI Grado 16, con el No. de OPEC 14919.

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2018.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO a la orden dada al interior de la acción de tutela bajo radicado 11001333502320180040400 del Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo Segundo. – DAR POR TERMINADO EL ENCARGO de la señora **MARÍA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.773.393 efectuado mediante Resolución No. 102 de 2012 en el empleo Gestor Código TI Grado 16, identificado con el No. de OPEC 14919 de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo. - La fecha de efectividad de la **terminación del encargo**, ordenado en el presente artículo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo tercero de la presente resolución. En consecuencia, la funcionaria **MARÍA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN** a la terminación del encargo debe reasumir el empleo de Gestor Código TI Grado 15, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo Tercero. –NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA dentro de la Carrera Administrativa a la señora **ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO** identificada con la cédula No. 1.015.398.660, en el cargo de Gestor Código TI Grado 16 de la planta global, de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*"

Parágrafo Primero. - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Parágrafo Segundo. - El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo Tercero. - Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Cuarto. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO identificada con la cédula No. 1.015.398.660, a la dirección cra 45 # 55- 44 apto 101 Bogotá y al correo electrónico stephita0103@gmail.com.

Artículo Quinto. - COMUNICAR la presente resolución a la señora MARÍA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.773.393, a los jefes inmediatos y demás áreas pertinentes de la **TERMINACIÓN DEL ENCARGO** para que la citada servidora haga entrega del cargo.

Artículo Sexto. – COMUNICAR la presente resolución al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Artículo Séptimo. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO GOMEZ ALZATE
Director General

Aprobó: Cristian Stapper Buitrago - Secretario General